



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04118-2007-PHC/TC
LORETO
SERGIO MARCELO
FONATANELLAS BOBO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Marcelo Fontanellas Bobo contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 1066, su fecha 30 de mayo de 2007, mediante la cual se declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de marzo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus sosteniendo que a pesar de que desde mayo de 2005 viene siendo investigado por ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Policía Nacional por la presunta comisión del delito de financiamiento de terrorismo y lavado de activos, la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios ha procedido a abrirle, sobre la base de los mismos hechos, una investigación paralela a la ya iniciada, lo que resulta vulneratorio del debido proceso.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 200, inciso 1 de la Constitución, el hábeas corpus es un proceso destinado a tutelar la libertad individual y derechos conexos. El debido proceso, en tanto derechos conexo con la libertad individual, puede ser tutelado a través del hábeas corpus siempre que de su vulneración se derive una restricción de la libertad individual.
3. Que en el presente caso el recurrente cuestiona una investigación preliminar iniciada en su contra. Sobre ello conviene precisar que al no tener el Ministerio Público facultades para restringir por sí mismo la libertad personal, el acto cuestionado no incide en la libertad personal del recurrente por lo que la presente demanda debe desestimarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04118-2007-PHC/TC
LORETO
SERGIO MARCELO
FONATANELLAS BOBO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR